

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3639

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 20 de junio de 1979, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en 21 de junio de 1979.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. VAZQUEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:


1. Para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 23 de la Ley Núm. 74, de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de aclarar conceptos y asuntos tales como empleo, semana de desempleo, beneficio por semana de desempleo, descalificaciones, reembolsos por pagos indebidos, unidad de empleo, contribuciones y penalidades, reembolsos en lugar de contribuciones, prestación de fianza, intereses sobre contribuciones vencidas, fondo de desempleo, fondo auxiliar especial, penalidades, y para eliminar la referencia a leyes ya obsoletas. (P. de la C. 1056)
2. Para adicionar un nuevo inciso (d) y redesignar los vigentes incisos (d) y (e) como (e) y (f) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada. (P. de la C. 1193).
3. Para enmendar los Artículos 6, 9, 10, 12, 13 y 19 de la Ley Núm. 465, aprobada en 15 de mayo de 1941, enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico". (P. de la C. 903)
4. Para enmendar el título y los Artículos (1) y (2) de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976. (P. de la C. 828)
5. Para enmendar el apartado 3 del inciso (a) del Artículo 553 del Código Penal de Puerto Rico, edición de 1937, según enmendado, a los fines de restituir el día 11 de noviembre, Día del Armisticio, entre los días en que deberán permanecer cerrados al público los establecimientos comerciales. (P. del S. 1081)
6. Para enmendar el Inciso (4) de la sección primera de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días de Fiesta Legal en Puerto Rico", para que el Día del Armisticio se celebre en Puerto Rico el 11 de noviembre. (P. del S. 1082)

7. Para enmendar las secciones 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de la Ley Núm. 56, de 21 de julio de 1978, conocida como "Ley para Reglamentar la Operación de los Negocios Ambulantes en Puerto Rico". (P. del S. 903)
8. Para enmendar las Secciones 2.1; 2.2; 3.2; 3.3; eliminar las Secciones 3.4 y 3.5; enmendar las Secciones 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 5.2; 5.7; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.24; 5.18; 7.14; y el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal de Puerto Rico, a fin de agilizar la implementación de dicha ley. (P. del S. 922)
9. Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 38 del 13 de julio de 1978, que crea el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, para establecer un período probatorio de dos (2) años durante el cual todo agente especial podrá ser separado del servicio si el Secretario de Justicia así lo determina. (P. del S. 1099)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de junio de 1979.


PEDRO R. VAZQUEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy, 21 de junio de 1979.


Frances Ríos de Morán
Secretaria de Estado Interina